

CONSTANCIA- Octubre 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00346-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisada la solicitud de apertura de la sucesión intestada de la causante **MARIA NELLY CARDENAS DE VICTORIA**, solicitada por el señor **ABELARDO CARDONA LONDOÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial, promovida en contra de los herederos determinados **FRANCISCO JAVIER VICTORIA CARDENAS, JHONNY GERMAN VICTORIA CARDENAS, JOSE SEIR VICTORIA CARDENAS, MARIA BEATRIZ VICTORIA CARDENAS, MARIA DEL CARMEN VICTORIA CARDENAS, MARIA DEL SOCORRO VICTORIA CARDENAS, MARIA EUGENIA VICTORIA CARDENAS, NICOLAS ALBERTO VICTORIA CARDENAS** y herederos indeterminados, encuentra el Despacho que la cuantía correspondiente al avalúo del único bien denunciado como activo de la sucesión, asciende a la suma de \$98.120.000, según el certificado aportado con el escrito de demanda.

El numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso atribuye a los Jueces de Familia el conocimiento de los procesos de sucesión de **mayor cuantía**. Para determinar este factor el artículo 25 *Ibidem*, establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el presente año la suma de \$174.000.000. Aunado a lo anterior, el numeral 5 del artículo 26 *Ejusdem*, señala que en los procesos de sucesión, la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos, que para el caso de los inmuebles, corresponderá a su avalúo catastral.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el Juzgado que la cuantía estimada en la demanda es notoriamente inferior a la que determina el artículo 22 del Código General del Proceso para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

De lo anterior se colige que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar la sucesión intestada de la causante **MARIA NELLY CARDENAS DE VICTORIA**. En consecuencia, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

1.-) **NEGAR EL TRÁMITE de APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA NELLY CARDENAS DE VICTORIA**, solicitada por el señor **ABELARDO CARDONA LONDOÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial, promovida en contra de los herederos determinados **FRANCISCO JAVIER VICTORIA CARDENAS, JHONNY**

GERMAN VICTORIA CARDENAS, JOSE SEIR VICTORIA CARDENAS, MARIA BEATRIZ VICTORIA CARDENAS, MARIA DEL CARMEN VICTORIA CARDENAS, MARIA DEL SOCORRO VICTORIA CARDENAS, MARIA EUGENIA VICTORIA CARDENAS, NICOLAS ALBERTO VICTORIA CARDENAS y herederos indeterminados, por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 26 del Código General del Proceso.

2.-) Por secretaría, **REMÍTASE DIGITALMENTE** la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.174 el 17 de octubre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--